

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que gane de las mismas; pero los de interés particular pasarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Setiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.246

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Carlos Bracónier, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pezi-sa», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Dehesa, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento del mismo que linda al Norte terrenos del barrio de Recoba; al Sur y Esso monte de Limpias, y al Oeste el barrio de la Dehesa.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. del molino fabrica de colores de D. Ramon Mortera y se medirán 50 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 300 la

2.ª; de esta al Sur 200 la 3.ª; de esta al Este 600 la 4.ª; de esta al Norte 200 la 5.ª y de esta al Oeste 300 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 31 de Agosto.

T habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Posesionado del destino de oficial de tercera clase de la Investigacion de Hacienda de esta provincia D. Agapito de Santos Rosa, para cuyo destino fue nombrado por Real orden de 7 de Julio último, lo hago público por medio del preinserto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de la Inspeccion y la Investigacion de la Hacienda de 4 de Octubre de 1895 para conocimiento de todas las autoridades de la provincia, interesando de las mismas le faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los servicios á su cargo, haciendo saber á los contribuyentes y público en general que la mision del expresado funcionario y sus atribuciones son las siguientes:

1.ª Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo.

2.ª Comprobar é informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matrículas repartimientos ú otros documentos y:

3.ª Instruir los expedientes de defraudacion que correspondan como resultado de las comprobaciones.

Santander 12 de Setiembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

Desde el día 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediata se recibirán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con sujecion á las prevenciones establecidas para el cumplimiento de este servicio.

Santander 10 de Setiembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

COMPANIA CANAL DE CASTILLA

Administracion

Anuncio

De conformidad con lo anunciado en 11 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 19 del actual á las nueve de su mañana en las oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Altareros, núm. 5, principal izquierda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1896.

—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Mollado

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de Villa-ordun, se encuentra prendada una novilla por estar causando daños en fincas particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, color av llana, orejas rojas, al parecer de raza mixta de suiza.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos y perjuicios, pues trascurridos veinte días desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» se procederá á su enagenacion por los trámites legales.

Mollado 10 de Setiembre de 1896 — El Alcalde, José S. Mesones.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 22, 23 y 24 próximos tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de contribuciones territorial é industrial.

Vega de Liébana 10 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

ADUANA DE SANTANDER

Por virtud de la ley de Presupuestos de 1896-97, promulgada en la «Gaceta de Madrid, en 31 de Agosto último, el impuesto de timbre sobre el transporte marítimo de mercancías, ha sido sustituido por el que expresa la siguiente tarifa que empezará a regir el día 15 del actual.

Tarifas del impuesto sobre el flete de mercancías en buques de todas clases

Unidad	ZONAS					
	Dentro de la		Entre	Entre	Entre	Entre
	1. ^a	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	la 1. ^a y 2. ^a	la 1. ^a y 3. ^a y 4. ^a	la 2. ^a y 3. ^a y 4. ^a	la 2. ^a y 4. ^a
	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.	Pts. C.
1. ^a Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y piperita vacía usada	1000k.	Libres	Libres	Libres	Libres	Libres
2. ^a Sal	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
3. ^a Cereales	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25
4. ^a Harina de trigo	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
5. ^a Hierro en lingotes	»	0'25	0'15	0'25	0'50	0'40
6. ^a Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entovar y rollizos	»	0'25	0'15	0'25	0'25	0'40
7. ^a Las demás mercancías	»	0'25	0'15	0'40	0'50	0'25
8. ^a Viajeros	Valor	0'1590	0'1590	0'1590	0'1590	0'1590

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio de esta plaza y publico en general. Santander 12 de Setiembre de 1896.—El Administrador principal, Francisco de Nardiz.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaria a bienes de don Diego Gonzalez Bustamante, vecino que fue de Santillana, y barrio de Camplongo, promovido por el Procurador don Federico Rodriguez, a nombre de don Pedro Gonzalez Gomez, por el presente se cita a don José Antonio y don Miguel Casimiro Gonzalez Gomez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como herederos del causante comparezcan por sí o por medio de Procurador a usar de su derecho ante este Juzgado en el expresado juicio de testamentaria, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citaciones.

Asimismo, y según también he acordado en providencia de hoy, se cita a los don José Alonso y don Miguel Casimiro Gonzalez Gomez, para que asistan si les conviniere a la formación del inventario judicial de los bienes del causante, que se llevará a efecto por el Escribano autorizante, dando principio el día siguiente hábil a en que termine el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid»; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Manuel F. Rubin.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fausto Maté Casado, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural de Alconada, vecino de Santander, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca a responder a los cargos que le resultan en causa sobre atentado a un agente de la autoridad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Santander cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT
LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Varza
Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cuden.—Comidas a precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas a 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes a precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas a la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloaba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 a 96.

Bareyo
Barcena de Cicero
Camaleño

Campo de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo

Colindres
Comillas
Corvera

Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto

Las Rozas
Los Tojos
Luena

Mazcuerras
Miengo
Reocin

Rionansa
Ruento
Ruiloaba

Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo

San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruento	17 45
Ruiloaba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Selorzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2 80
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	3 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	10 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 90
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero a Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena de Cicero	2 20
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 20
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 20
Corvera	16 90
Enmedio	11 20
Hermandad Campó de Suso	13 95
Lamasón	2 40
Luena	2 10
Mazcuerras	1 80
Miera	1 60
Pesquera	1 90
Pielagos	5 40
Puente-Viesgo	14 30
Polaciones	7 45
Potes	2 20
Ramales	3 50
Rasines	5 75
Reinosa	7 50
Reocin	3 40
Rivamontan al Mar	3 80
Rivamontan al Monte	3 40
Ruento	1 60
Ruesga	3
Ruiloaba	25 10
Rionansa	7 60
San Miguel de Aguayo	13 45
San Pedro del Romeral	13 45
Santa María de Cayón	2
Santiurde de Toranzo	4 10
Suances	2 10
Tudanca	2 10
Trévisio	3 70
Uznayo	7 54
Urdias	2 30
Val de San Vicente	2 20
Villaescusa	2 20
Villacarriedo	3 05
Valdeprado	7 70
Vega de Liébana	16
Valdáliga	8 80
Vega de Pas	8 80
Valderredible	8 80

Desde Enero a Diciembre de 1896.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena de Cicero	2 20
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 20
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 20
Corvera	16 90
Enmedio	11 20
Hermandad Campó de Suso	13 95
Lamasón	2 40
Luena	2 10
Mazcuerras	1 80
Miera	1 60
Pesquera	1 90
Pielagos	5 40
Puente-Viesgo	14 30
Polaciones	7 45
Potes	2 20
Ramales	3 50
Rasines	5 75
Reinosa	7 50
Reocin	3 40
Rivamontan al Mar	3 80
Rivamontan al Monte	3 40
Ruento	1 60
Ruesga	3
Ruiloaba	25 10
Rionansa	7 60
San Miguel de Aguayo	13 45
San Pedro del Romeral	13 45
Santa María de Cayón	2
Santiurde de Toranzo	4 10
Suances	2 10
Tudanca	2 10
Trévisio	3 70
Uznayo	7 54
Urdias	2 30
Val de San Vicente	2 20
Villaescusa	2 20
Villacarriedo	3 05
Valdeprado	7 70
Vega de Liébana	16
Valdáliga	8 80
Vega de Pas	8 80
Valderredible	8 80

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmenes y decímetros cúbicos.	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Santa María de Cayón	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	Alcalde de barrio	4 robles	3,010	63	Los Milanos	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita	
Idem	Las Cabañas	Tetero	Idem	4 idem	2,510	53	Liana de Ruda	1	Idem	Idem	
Santiurde de Toranzo	Becedo y Colmenera	Vejorís	Alcalde de barrio	12 robles	10,000	230	Prado de las Bronas	1	Reparación de puentes	Gratuita	
Idem	Tablado	Villasevil	Idem	4 idem	1,830	35	Garma y Canal de Pelaza	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Venta Mayor	Idem	Idem	3 idem	1,060	25	Venta	1	Idem	Idem	
Saro	Mayor	Saro	Alcalde de barrio	4 robles	3,330	70	La Viña	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita	
Selaya	Dosal	Selaya	El Ayuntamiento	20 robles	15,070	310	Valmanuz	2	Reparación de puentes y portillas	Gratuita	
Vega de Pas	Landaruz	Vega de Pas	El Ayuntamiento	490 robles	95,210	1900	Ajan	4	Subasta		12 Oct. á las 11 mañana
Idem	Garmas	Idem	Idem	150 idem	75,300	1510	Garma	4	Idem		Id. á las 11 1/2
Idem	Marroquin	Idem	Idem	75 idem	35,800	770	Fuente Lisa y Regadía	3	Idem		Id. á las 12
Idem	Garmas	Idem	Idem	150 idem	78,100	1580	El Praduco y Sel de la Garma	3	Reparación de puentes	Gratuita	
Villacarriedo	De Tedes	Villacarriedo y Selaya	El Ayuntamiento	100 robles	67,280	1380	Portilla de los Hoyos, Llana de Seldequina y Los Mazos	3	Subasta		13 Octub. á las 11 mañana
Idem	Rebollar	Bárcena	Alcalde de barrio	6 idem	4,520	94	Cagigal del Rey	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita	
Idem	Pisiera	Tezaus	Idem	6 idem	3,270	70	La Joyuela	1	Idem puentes y barreras	Idem	
Idem	Mayor	Abionzo	Idem	6 idem	4,310	90	La Castañalera	1	Idem idem	Idem	
Idem	La Sota	Villacarriedo	Idem	23 idem	19,440	392	Campizon	2	Idem idem	Idem	
Idem	Hayal	Pedroso y Santibañez	Idem	6 idem	3,900	80	Campo del Valle	1	Idem idem	Idem	
Idem	Berujal y Tocornal	Aloños	Idem	6 idem	4,330	92	Berrujal	1	Idem idem	Idem	
Idem	Mayor	Abionzo	D. Demetrio Sainz	3 idem	1,720	36	La Quemada	1	Reparación de una casa	Precio de tasación	
Idem	La Sota	Villacarriedo	José Venere	4 idem	3,620	70	San Pedro	1	Idem	Idem	
Idem	Cagigal y Hayal	Aloños	Tomás Sañudo	8 idem	4,810	100	Garzon	1	Idem	Idem	
Villafufre	Castillo	Vega	Alcalde de barrio	6 robles	3,830	80	Tras Castillo	1	Reparación de puentes y portillas	Gratuita	
Idem	Caballar	Penilla	Idem	6 idem	3,490	74	Trechudo	1	Idem	Idem	

Santander 26 de Agosto de 1896.

El Ingeniero Jefe,
PEDRO J. NÁRDIZ.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones indirectas con fecha 2 del actual comunica á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden que sigue:

—Ilmo. Sr.—Debiendo procederse con arreglo al artículo 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, y la inmediata ejecucion de los modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre los cuales se cuenta la contenida en el artículo 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal.—Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerlo efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la renta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.—Considerando que, según la tarifa aprobada por el artículo 3.º de la expresada ley confirmada por la de 7 de Julio de 1888 el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 3 céntimos de peseta, con excepcion de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley constituye por más reducidos derechos y que duplicado el tributo por el artículo 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal; el Rey (G. D. C.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponde en el actual año económico á razon de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos con el cual está unido el de la sal.—2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dichos aumentos, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razon de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepcion establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura que tributará por los derechos reducidos.—Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal se haga un reparto adicional en la proporcion correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que se anuncia de este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Asimismo y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que el cupo que por el impuesto de la sal en el corriente ejercicio de 1896-97 debe satisfacer cada Ayuntamiento en el que á continuacion se expresa.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo por sal que venian satisfaciendolos Ayuntamientos	Cantidad que se aumenta en el actual ejercicio	Total que debe satisfacer cada Ayuntamiento en 1896-97
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Alfoz de Lloredo	660 75	660 75	1321 50
Ampuero	650 »	650 »	1300 »
Anievas	156 25	156 25	312 50
Arenas	593 75	593 75	1187 50
Argoños	117 75	117 75	235 50
Arnuero	343 75	343 75	687 50
Arredondo	405 25	405 25	810 50
Astillero	396 »	396 »	792 »
Bañeyo	247 50	247 50	495 »
Bárcena de Pié de Concha	281 50	281 50	563 »
Bárcena de Cicero	451 75	451 75	903 50
Cabezón de Liébana	503 25	503 25	1006 50
Cabezón de la Sal	633 50	633 50	1267 »
Camargo	914 50	914 50	1829 »
Camaleño	614 »	614 »	1228 »
Campo de Yuso	386 75	386 75	773 50
Cártes	374 50	374 50	749 »
Castañeda	266 50	266 50	533 »
Castro ó Cillorigo	552 75	552 75	1105 50
Castro-Urdiales con Sámano	2366 50	2366 50	4733 »
Cayón	668 »	668 »	1336 »
Cieza	244 25	244 25	488 50
Colindres	264 »	264 »	528 »
Comillas	584 50	584 50	1169 »
Corvera	715 25	715 25	1430 50
Corrales de Buelna	580 75	580 75	1161 50
Enmedio	641 50	641 50	1283 »
Entrambasaguas	507 75	507 75	1015 50
Escalante	207 50	207 50	415 »

AYUNTAMIENTOS.	Cupo por sal que venian satisfaciendolos Ayuntamientos	Cantidad que se aumenta en el actual ejercicio	Total que debe satisfacer cada Ayuntamiento en 1886-97
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Guriezo	507 75	507 75	1015 50
Hazas en Cesto	278 50	278 50	557 »
Herrerías	293 50	293 50	587 »
Herdad. de Campo de Suso	885 25	885 25	1770 50
Lamasón	217 75	217 75	435 50
Laredo	1209 50	1209 50	2419 »
Liendo	303 75	303 75	607 50
Limpias	275 »	275 »	550 »
Liérganes	491 »	491 »	982 »
Los Tojos	232 50	232 50	465 »
Luenta	680 »	680 »	1360 »
Marina de Cudeyo	499 25	499 25	998 50
Mazcuerras	447 25	447 25	894 50
Medio Cudeyo	550 »	550 »	1100 »
Meruelo	208 75	208 75	417 50
Miengo	323 25	323 25	646 50
Miera	393 »	393 »	786 »
Molledo	691 50	691 50	1383 »
Noja	173 75	173 75	347 50
Penagos	333 75	333 75	667 50
Peñarrubia	201 »	201 »	402 »
Pesaguero	338 50	338 50	677 »
Pesquera	97 25	97 25	194 50
Pielagos	1376 25	1376 25	2752 50
Polanco	266 75	266 75	533 50
Polaciones	242 75	242 75	485 50
Potes	316 25	316 25	632 50
Puente-Viesgo	456 »	456 »	912 »
Ramales	391 25	391 25	782 50
Rasines	343 75	343 75	687 50
Reocín	667 »	667 »	1334 »
Reinosa	717 75	717 75	1435 50
Rionansa	329 50	329 50	659 »
Riotuerto	468 50	468 50	937 »
Rivamontan al Mar	352 50	352 50	705 »
Rivamontan al Monte	511 »	511 »	1022 »
Rozas (Las)	405 25	405 25	810 50
Ruente	302 75	302 75	605 50
Ruiloba	281 »	281 »	562 »
Ruesga	707 50	707 50	1415 »
Santander	10457 25	10457 25	20914 50
Santa Cruz de Bezana	457 50	457 50	915 »
San Felices de Buelna	353 »	353 »	706 »
San Miguel de Aguayo	112 50	112 50	225 »
San Pedro del Romeral	255 75	255 75	511 50
San Roque de Riomiera	170 75	170 75	341 50
Santierde de Reinosa	283 25	283 25	566 50
Santiurde de Toranzo	460 »	460 »	920 »
Santillana	442 25	442 25	884 50
Santoña	1362 25	1362 25	2724 50
San Vicente de la Barquera	431 75	431 75	863 50
Saro	177 25	177 25	354 50
Selaya	457 25	457 25	914 50
Soba	895 »	895 »	1790 »
Solórzano	299 25	299 25	598 50
Suances	430 50	430 50	861 »
Torrelavega	1863 25	1863 25	3726 50
Tresviso	97 »	97 »	194 »
Tudanca	176 75	176 75	353 50
Valdáliga	878 50	878 50	1757 »
Valdeolea	575 »	575 »	1150 »
Valdeprado	646 25	646 25	1292 50
Valderréñide	1844 75	1844 75	3689 50
Val de San Vicente	645 25	645 25	1290 50
Valle de Cabuérniga	545 50	545 50	1091 »
Vega de Liébana	598 50	598 50	1197 »
Vega de Pas	510 25	510 25	1020 50
Villaescusa	355 75	355 75	711 50
Villacarriedo	583 25	583 25	1166 50
Villafufre	372 »	372 »	744 »
Villaverde de Trucíos	160 75	160 75	321 50
Voto	734 25	734 25	1468 50
Udías	210 75	210 75	421 50
Sumas totales.	60938 75	60938 75	121877 50

Santander 11 de Setiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de

ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.